Modifica la ley N°19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para establecer prohibiciones que indica a los ex fiscales, hasta por el plazo que señala

Boletín N° 13155-07

I. IDEAS GENERALES

Las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones que limitan el ejercicio de un cargo público, encuentran en su base una protección a la probidad y transparencia. En general pueden ser definidas como un conjunto de requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público consagra en su título V y VI el catálogo de inhabilidades e incompatibilidades que pesan sobre los fiscales. Si bien, el catálogo es lo suficientemente exhaustivo, llama la atención que no existen límites en torno al libre ejercicio de la profesión, una vez que el fiscal ha cesado en el cargo, independiente del motivo que subyace a dicho cese.

En esta línea, es necesario destacar los hechos acaecidos en nuestro país durante los últimos días, donde la prensa nos informó que antiguos fiscales que habrían renunciando, tomaron la representación de la FIDEN, asociación gremial de fabricantes e importadores de entretenimientos electrónicos. Si bien, ello no es ilícito o contrario a derecho, si nos permite poner alerta sobre la ausencia de regulación que se tiene sobre esta materia, especialmente cuando nos encontramos con hechos tan delicados como los conocidos casinos de barrios constituidos principalmente por máquinas tragamonedas, casinos que se encuentran vinculados a redes de narcotráfico, lavado de activos y abuso de la ley del lobby, razón por la cual la Fiscalía Nacional los investiga actualmente.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una nueva causal de prohibición, que limite a fiscales que han cesado en su cargo -independiente de la razón de cese-, de ejercer libremente la profesión, sino hasta transcurrido un plazo apropiado.

II. CONSIDERANDO

1. El ordenamiento establece una serie de requisitos de ingreso a la Administración del Estado en los artículos 12 del Estatuto Administrativo y 54 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Dado que impiden el ingreso a la Administración del Estado también se les conoce como "inhabilidades". Se trata de exigencias ligadas a la aptitud profesional, a la salud, al cumplimiento de ciertos deberes cívicos y a la probidad administrativa. El artículo 5º de la Ley Nº 19.896, de 2003, exige a los jefes de servicio informar a todos quienes vayan a ingresar o laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, como asimismo, las modificaciones legales que se le introduzcan a tal normativa [1]
2. Lo anterior demuestra el especial interés que tiene la Administración del Estado en orden a mantener la probidad y transparencia en sus funciones. Por su parte, a la Administración no sólo le importa la situación del funcionario que se integra a los servicios públicos, sino que regula inclusive las situaciones que pueden acaecer con posterioridad al cese de las funciones, dado que ello es también un área a resguardar. Destaca en este sentido, el artículo 56 inciso tercero de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado que dispone: "*Del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en sus funciones"*.
3. Si bien, el artículo 56 de la LBGAE tiene aplicación limitada, no pudiendo extenderse a hipótesis no comprendidas en atención al principio de legalidad que rige a la función administrativa, creemos que es de capital importancia que hipótesis como la anterior puedan replicarse respecto de órganos públicos que ejercen un rol investigativo, como lo es el Ministerio Público.
4. Así, el presente proyecto de ley busca establecer la prohibición para los fiscales que hubieren cesado en sus cargos, por cualquier razón, de ejercer funciones de asesoría, defensa o mantener relación laboral con sujetos que se hubieren encontrado bajo investigación del Ministerio Público. Dicha prohibición se mantendrá por un período de seis meses contados desde la cesación en el cargo.

1 https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2017/07/141009_Manual_transparencia.pdf

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Se agrega un nuevo inciso segundo dentro del artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público en orden a consagrar una nueva prohibición relativa a la incompatibilidad de prestar defensa, asesoría, o mantener relación laboral con sujetos que se hubieren encontrado bajo investigación del Ministerio Público. Esta prohibición durará seis meses.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: agréguese un nuevo inciso segundo dentro del artículo 64 de la Ley N.º 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente texto:

"Los fiscales que por cualquier razón hayan cesado en sus cargos, no podrán ejercer actividades que impliquen una relación laboral, de asesoría, defensa u otra de análoga naturaleza, de sujetos que se hayan encontrado bajo su investigación en el Ministerio Público. Esta prohibición se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en sus funciones."